[illegible]

[illegible]

Sepan todos que los señores concejo desta muy noble ciudad de Murcia an arrendado a Juan de Baeça e a Pedro de [illegible] a Juan de Cordoua, criado de Pedro de Soto, las penas de los que lleuaren pescado a las partes de Castilla e a fuera que lo traen a manifestar a la casa de la aduana desta ciudad, e otrosy las penas de los tragineros de Murcia e otras personas que vendieren pescado fuera de la pescadería e las penas de aquellos que consintieren vender pescado en sus casas, a precio de [illegible] por Juan de [illegible] por [illegible] publico de dicho concejo.

Concejo

Sabado [illegible] del dicho mes de abril del dicho año [illegible] fueron ayuntados a concejo en la casa de la corte baxo [illegible] Diego [illegible] e Alfonso de [illegible] e Alfonso Auellaneda e Juan de Auellaneda e Egidio [illegible] e Diego de [illegible] e el [illegible] de Sandoval e Juan [illegible] Galtero e Sancho [illegible] de Sandoval e Diego [illegible] e Alfonso [illegible] e Juan [illegible] e Fernando [illegible] jurados de la dicha ciudad.

Segno de mosen Juan [illegible] 8

Los dichos señores concejo otorgaron su segno a mosen Juan [illegible] vecino de la ciudad de Orihuela para que pueda traer a los [illegible] de la ciudad [illegible] por tiempo de un mes [illegible] de segno [illegible] las penas [illegible] el dicho concejo [illegible] como es dicho.

Foja de morales. Pena de [illegible]

E por cuanto muchos de los vecinos desta ciudad que [illegible] de los morales [illegible] de suyo [illegible]